



CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCCIÓN DE PLANTA Y EQUIPAMIENTO DE VIVEROS FORESTALES EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALAN DUPRÉ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, LUIS MIGUEL HUICOCHEA SALGADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, RESTAURACIÓN ECOSISTÉMICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y ALEJANDRO FLORES ARCHER, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA, TODOS PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO" Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA NUTRIMENTOS SUSTENTABLES PARA LA AGRICULTURA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JAVIER MENA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio SDS/DGPGA/1170/2026 con fecha de recepción veintitrés de septiembre del dos mil veintiséis, suscrito por Alejandro Flores Archer, en su carácter de Director General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, solicitó realizar el procedimiento de Adjudicación Directa referente a la adquisición de Producción de Planta y Equipamiento de Viveros Forestales en diferentes Municipios del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiséis, se adjudicó de manera directa la adquisición de Producción de Planta y Equipamiento de Viveros Forestales en diferentes Municipios del Estado de Morelos, a favor de la persona moral denominada **NUTRIMENTOS SUSTENTABLES PARA LA AGRICULTURA, S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción I, 33 fracción III, 60 y demás relativos de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, precisando que la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, desahogó el procedimiento de adquisición en los términos requeridos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

III. Cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio número SAF/SE/DGP/0100-LM/2026, de fecha doce de enero de dos mil veintiséis, suscrito por Lorena Moreno Cárdenas, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual informa el presupuesto con el que cuenta la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el ejercicio fiscal 2026, aunado al oficio número SAF/SE/DGP/4484-LM/2026, de fecha siete de septiembre del dos mil veintiséis, signado por Lorena



Moreno Cárdenas, Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del cual manifiesta que se cuenta con la suficiencia con cargo a la fuente del Financiamiento: Recursos Fiscales, Procedencia 2026 – Ingresos Propios, específicamente en la partida 2481(materiales complementarios), para solventar las obligaciones derivadas del presente Contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XII, 6 segundo párrafo, fracción II inciso b), 10 fracción XVII y 21 fracciones I, III, IV, V, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, procedimiento del cual emanaron las documentales para la realización del presente Contrato.

V. Para efectos del presente Contrato, se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

- a) **ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Al Titular de la Dirección General de Educación Ambiental, Restauración Ecosistémica y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato, vigilar la administración del presente instrumento, la entrega de los bienes y pago en los términos establecidos.
- b) **ÁREA SOLICITANTE.** A la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa, encargada de solicitar el procedimiento origen del presente Contrato.
- c) **BIENES.** Cosa material o inmaterial susceptible de producir un beneficio de carácter patrimonial, adquiridos mediante este contrato, descritos en la cláusula primera del mismo.
- d) **CONVOCANTE.** A la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, área tramitadora del proceso de adjudicación.
- e) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente Contrato.
- g) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- h) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, siendo la responsable de vigilar que se cumpla lo establecido en el presente Contrato.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:



I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 primer párrafo, 9 fracción XIV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Alan Dupré Ramírez, en su carácter de Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad a los artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; en relación con los artículos 9, fracción XIV, 14, fracción VIII, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción I, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

I.3. Luis Miguel Huicochea Salgado, en su carácter de Director General de Educación Ambiental, Restauración Ecosistémica y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, fracción VIII, 9, fracción XVII, 12, fracción V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

1.4. Alejandro Flores Archer, en su carácter de Director General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, fracción VIII, 9, fracción XVII, y 21 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

1.5. El presente Contrato de adquisición de BIENES, se realiza bajo la responsabilidad de la SECRETARÍA, quien manifiesta a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO que los BIENES adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por "EL PROVEEDOR", asimismo, son los responsables de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente Contrato.

II. DECLARA LA CONVOCANTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

Único: Myryam Balbuena Bazaldúa, en su carácter de Directora General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultada para



suscribir el presente Contrato, en términos de los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción XII, 6 segundo párrafo fracción II inciso b), 10 fracción XVII y 21 fracciones I, III, IV, V, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

Así mismo suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

III. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

III.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la Escritura Pública número 16,259 (Dieciséis mil doscientos cincuenta y nueve), de fecha diez de abril del dos mil quince, ante la Fe del Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, Notario Público Número 1 (Uno), y en ejercicio de la Séptima Demarcación Notarial en el Estado, con sede en el Municipio Jonacatepec de Leandro Valle, Estado de Morelos, por medio del cual se constituye la empresa denominada **NUTRIMENTOS SUSTENTABLES PARA LA AGRICULTURA, S.A DE C.V.**, inscrita con folio mercantil electrónico 48458 *1 cuyo objeto social entre otros es:

- La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, explotación, promoción, consignación, intermediación, difusión, fabricación, maquila, elaboración, producción operación, manufactura, diseño y en general, el comercio de toda clase de productos químicos, agroquímicos, mezclas de fertilizantes, emulsificantes y dispersantes, productos farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos, de limpieza y tocador y derivados, detergentes, solventes, colorantes, pudiendo ser materias primas, artículos, materiales, maquinas, equipos, componentes, insumos, servicios, efectos de comercio y en general toda clase de bienes elaborados o semielaborados, tanto al mayoreo como al menudeo, ya sea por cuenta propia o de terceros.
- La compra venta y en general la adquisición, enajenación, uso o explotación de bienes muebles, inmuebles o derechos.
- Celebrar, otorgar y llevar a cabo toda clase de actos, contratos, convenios y operaciones civiles o mercantiles para el mejor desempeño de las actividades antes indicadas.

III.2. A través del testimonio de la Escritura Pública número 16,259 (Dieciséis mil doscientos cincuenta y nueve), de fecha diez de abril del dos mil quince, ante la Fe del Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, Notario Público Número 1 (Uno), y en ejercicio de la Séptima Demarcación Notarial en el Estado, con sede en el Municipio Jonacatepec de Leandro Valle, Estado de Morelos, se designa como Administrador Único a **JAVIER MENA ROMERO**, el cual cuenta con un poder general, podrá administrar los bienes y negocios de la sociedad, siempre en conformidad a lo que establezca el Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Su Administrador Único manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma, con clave de elector , Código de Identificación de la Credencial (CIC) número IDMEX

y Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) número
L Nacional Electoral.

expedida por el Instituto

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



III.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los Instrumentos Jurídicos, que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica, adjudicada.

III.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave NSA150410T5A.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número D142359910 2.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

III.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición que se contrata; asimismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

IV. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

IV.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente Contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en su anexo técnico, las especificaciones técnicas, la propuesta de "PROVEEDOR", mediante la celebración del presente Contrato.

IV.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Avenida Palmira, número 10, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62140, Cuernavaca, Morelos.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en Calle Emiliano Zapata, número exterior 11, Colonia Casasano, Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, Código Postal 62748.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

IV.3. Manifiestan que el presente Contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO" adquiere del "PROVEEDOR" y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los BIENES solicitados de conformidad a las especificaciones técnicas siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.

REGLÓN	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	MANGUERA AGRÍCOLA	MANGUERA AGRÍCOLA DE 2 PULGADAS, ROLLO DE 100 METROS, FABRICADA EN POLIETILENO RECICLADO COLOR NEGRO.	N/A	ROLLO	70
2	MANGUERA	MANGUERA DE PVC FLEXIBLE REFORZADA DE 1/2 PULGADA, ROLLO DE 100 METROS, COLOR AZUL.	N/A	ROLLO	70
3	MANGUERA	MANGUERA DE PVC FLEXIBLE REFORZADA DE 3/4 DE PULGADA, ROLLO DE 100 METROS, COLOR AZUL.	N/A	ROLLO	70

La SECRETARÍA a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El "PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar al "PROVEEDOR" el importe correspondiente a la adquisición de los bienes objeto del presente Contrato, en la forma y términos establecidos en el mismo. El importe total de la adquisición se desglosa de la siguiente manera:

REGLÓN	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	MANGUERA AGRÍCOLA	MANGUERA AGRÍCOLA DE 2 PULGADAS, ROLLO DE 100 METROS, FABRICADA EN POLIETILENO RECICLADO COLOR NEGRO.	N/A	ROLLO	70	\$4,046.00	\$283,220.00
2	MANGUERA	MANGUERA DE PVC FLEXIBLE REFORZADA DE 1/2 PULGADA, ROLLO DE 100 METROS, COLOR AZUL.	N/A	ROLLO	70	\$1,619.00	\$113,330.00
3	MANGUERA	MANGUERA DE PVC FLEXIBLE REFORZADA DE 3/4 DE PULGADA, ROLLO DE 100 METROS, COLOR AZUL.	N/A	ROLLO	70	\$2,427.00	\$169,890.00
SUBTOTAL							\$566,440.00
IVA							\$90,630.40
TOTAL							\$657,070.40

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad \$566,440.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/10 M.N), más la cantidad de \$90,630.40 (NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 40/100 M.N) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de la cantidad de \$657,070.40 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS 40/100 M.N), correspondiente a la cantidad total que se pagará por lo BIENES descritos en el presente contrato.



El "PROVEEDOR" se compromete a mantener el costo fijo unitario durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al valor agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente Contrato, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los BIENES a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente Contrato, no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos establecidos en el presente Instrumento.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEDOR" en una sola exhibición, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la respectiva factura, previa revisión y a entera satisfacción del área requirente, sin errores en importes y en escritura en archivos digital PDF y XML a los correos luis.huicochea@morelos.gob.mx y eduardo.tercero@morelos.gob.mx

En el caso de que la factura entregada por el "PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PROVEEDOR" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

EL "PROVEEDOR" acepta que se le podrán descontar y/o cobrar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago, sin errores ortográficos y/o aritméticos, asimismo deberá emitir la factura de conformidad con las necesidades de la SECRETARÍA, misma que deberá contener los requisitos fiscales siguientes:

A NOMBRE DE: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

R.F.C. GEM720601TW9

DOMICILIO FISCAL: PLAZA DE ARMAS GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR SIN NÚMERO,

COLONIA: CUERNAVACA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" realizará la entrega de los BIENES objeto del presente contrato conforme a la siguiente tabla:

NÚM.	LUGAR	CANTIDAD	DIRECCIÓN	NOMBRE DEL RESPONSABLE
REGLON 1	VIVERO TETELA DEL VOLCÁN	70 ROLLOS	CARRETERA TETELA - ALPANOCAN KILÓMETRO 3, MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, C.P. 62804. EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 14:00 PM EN DIAS HÁBILES.	ENCARGADO DE VIVERO TETELA DEL VOLCÁN: ARMANDO RIVERA JUAREZ TELEFONO: 735 180 17 23

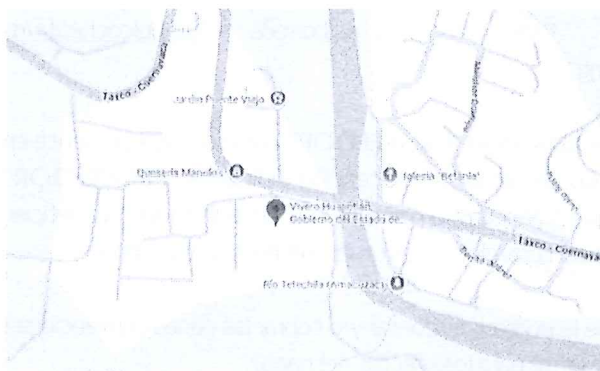


			NOTA: SE ANEXA CROQUIS.	
REGLON 2 y 3	VIVERO HUAJINTLAN	140 ROLLOS	CARRETERA FEDERAL AMACUZAC-TAXCO KM12+500 LOCALIDAD DE HUAJINTLÁN, MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, C.P. 62656. EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 14:00 PM EN DIAS HÁBILES NOTA: SE ANEXA CROQUIS.	ENCARGADO DE VIVERO HUAJINTLÁN: GUMERCINDO ACOSTA DURÁN TELEFONO: 7341366267

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN VIVERO TETELA DEL VOLCÁN: COORDENADAS GEOGRÁFICAS
18.8745698 Y -98.7330741



CROQUIS DE LOCALIZACIÓN VIVERO HUAJINTLAN: COORDENADAS GEOGRÁFICAS
18.61041125980367, -99.42966961265101



El "PROVEEDOR" deberá entregar los bienes en una sola exhibición, dentro de los 25 días hábiles a partir de la firma del contrato. Asimismo, el "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los BIENES desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la presente cláusula.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la LEY, la recepción de los BIENES será por conducto del personal debidamente facultado por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien verificará que las características de los BIENES entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente Contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica, por lo que los BIENES deberán ser nuevos, cumplir con el color, medidas y características solicitadas, ya no serán aceptados los BIENES que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El "PROVEEDOR" deberá entregar los BIENES perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante en caso de que proceda, de tal forma que se preserven sus características originales durante las



FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Contrato número DGCOBS/ADQ56/2026, referente a la adquisición de producción de planta y equipamiento de viveros forestales en diferentes Municipios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los resguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para la SECRETARÍA.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los BIENES se ha recibido de conformidad por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA. El "PROVEEDOR" deberá enviar evidencia fotográfica en formato jpg, de los bienes entregados, a la conclusión de la misma, a los correos electrónicos luis.huicochea@morelos.gob.mx y eduardo.tercero@morelos.gob.mx

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente Contrato, se designa como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO al Titular de la Dirección General de Educación Ambiental, Restauración Ecosistémica y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que en este acto acepta el cargo y asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que deriven del mismo, verificando que la adquisición de los BIENES cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, de llevar a cabo el seguimiento correspondiente al presente instrumento jurídico, así como la responsable de informar y remitir a la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa la documentación correspondiente para la gestión del pago y comprobación del gasto

Cabe mencionar que en caso de que existiera el cambio de la persona designada como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la persona que lo sustituya será quien cubra esa Administración, confiriéndosele las obligaciones del presente Contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente Contrato, el "PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del ÁREA REQUIRENTE o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los BIENES al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuente con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Se exceptúa de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato a que hace referencia el artículo 75, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el oficio número SAF/SA/DGCOBS/0045/01/2026, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis el cual establece en su inciso III, "De las Garantías", numeral 5, que en los contratos o pedidos cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, no será exigible dicha garantía.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Lo anterior, en atención al acuerdo COM/04/ORD01/16/01/2026, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual sus integrantes aprobaron los montos mínimos y máximos para llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como para el otorgamiento de garantías, del ejercicio fiscal 2026.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y por acuerdo mutuo de "**LAS PARTES**", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente Contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, una vez firmado deberá de remitirse copia certificada a **LA CONVOCANTE**, con todo su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la LEY.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y artículos 63 y 65 de su Reglamento, los convenios modificatorios podrán celebrarse únicamente cuando:

- a) Exista suficiencia presupuestal disponible y justificación documental del **ÁREA REQUERENTE**;
- b) No se altere el objeto ni las condiciones esenciales del Contrato;
- c) Los incrementos o disminuciones en cantidad, volumen o monto no excedan del veinte por ciento (20%) del total originalmente contratado; y
- d) Se respeten los precios unitarios originalmente pactados, sin incluir IVA.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL "PROVEEDOR. El "**PROVEEDOR**" se obliga a otorgar una garantía de 25 días hábiles contra defectos de fabricación y/o roto a partir de la entrega total de los bienes.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO DE ENTREGA. El "**PROVEEDOR**" se obliga a realizar la entrega de los bienes objeto del presente contrato en una sola exhibición dentro de los 25 (veinticinco) días hábiles a partir de la firma del contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "**PROVEEDOR**", se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y lo señalado por la LEY;
- b) Responder por la debida calidad, el buen estado, cantidad y especificaciones técnicas de los BIENES, objeto de este contrato;
- c) El cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la adquisición de los BIENES;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los BIENES, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas



relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;

- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con el "PROVEEDOR" y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) Responder de los defectos o vicios ocultos de los BIENES, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de los BIENES (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- i) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los BIENES objeto del presente contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad de los BIENES;
- k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los BIENES del presente contrato;
- l) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en este contrato, y
- m) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento en que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, de conformidad con el artículo 72 del REGLAMENTO.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se compromete a:

- a) Verificar que los BIENES se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los BIENES en la fecha, hora y lugar establecido por el ÁREA REQUIRENTE;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los BIENES, en los términos y condiciones pactados en este instrumento jurídico;
- e) Administrar el presente contrato en los términos establecidos en el mismo, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en las cantidades y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en este contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del presente contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la CONVOCANTE el inicio de los mismos;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable el procedimiento de ejecución de las garantías, e;

- j) Informar por escrito a la CONVOCANTE una vez que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO haya recibido los BIENES a entera satisfacción, adjuntando copia de la factura debidamente sellada por el almacén.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS, EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los BIENES entregados y lo pactado en el presente contrato el "PROVEEDOR" garantizará todos aquellos bienes que se encuentren en mal estado, comprometiéndose a realizar los cambios sin costo alguno que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades en los bienes entregados, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contados a partir de la notificación que realice el área requirente, vía correo electrónico proporcionado por el "PROVEEDOR".

Los bienes deberán ser repuestos en el inmueble ubicado en bajada Chapultepec núm. 25, colonia Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca Morelos, con el Director General de Educación Ambiental, Restauración Ecosistémica y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder ejecutivo Estatal, teléfono: 777 271 33 11

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte, de la entrega de los BIENES, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR". En este caso, se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total, de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

Se entiende como caso fortuito, todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan los BIENES o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Instrumento que nos ocupa, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito de manera inmediata al "PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada del Contrato, se sustentará mediante dictamen del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.



DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto del presente Contrato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo; así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente Instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los BIENES, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente Contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 de su REGLAMENTO.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los BIENES en los términos estipulados en el presente Contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los BIENES que no fueron entregados, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor de los BIENES que no fueron entregados y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Donde: pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los BIENES no sean entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente Contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir este Instrumento, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por la cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los BIENES se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del Contrato. En el supuesto de que sea rescindido, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no deriven del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente Contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente.



VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar la calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Durante la entrega de los BIENES, esté se someterá a una revisión por parte del personal del ÁREA REQUIRENTE, en el ámbito de sus facultades para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptados si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUIRENTE, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de los BIENES descritos en el cuerpo del presente Contrato.

VIGESIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los bienes o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- a) Los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- b) Que el Contrato que se haya celebrado en contravención a la LEY, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- c) Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- d) Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la adquisición de los bienes objeto del Contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los BIENES, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de las BIENES;
- e) Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- f) Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- g) Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- h) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, siguiendo el procedimiento previsto en artículo 78 de la LEY.

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.



Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el Contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se hiciere la entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del ÁREA REQUERENTE, podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del ÁREA REQUERENTE, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el Contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el Contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del Contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El "PROVEEDOR" reconoce que por tratarse de un Contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por los bienes pactados en el presente Contrato.

El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente Contrato.

El "PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un Contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los BIENES objeto del presente Contrato.



VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y de conformidad con lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente Contrato, con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. El "PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato estará vigente a partir del nueve de octubre del año dos mil veintiséis, y concluirá a más tardar el trece de noviembre de dos mil veintiséis con la entrega total de los BIENES de conformidad a lo señalado en el presente Contrato y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD. LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, las especificaciones y/o condiciones previstas en el procedimiento de contratación, así como lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2026, Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y demás normas, disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos,



FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Contrato número DGCOBS/ADQ56/2026, referente a la adquisición de producción de planta y equipamiento de viveros forestales en diferentes Municipios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR EL "PODER EJECUTIVO"


ALAN DUPRE RAMÍREZ.
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO.

POR EL "PROVEEDOR"


JAVIER MENA ROMERO.
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
NUTRIMENTOS SUSTENTABLES PAR LA
AGRICULTURA, S.A DE C.V.

LUIS MIGUEL HUICOCHEA SALGADO.
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
AMBIENTAL, RESTAURACIÓN ECOSISTÉMICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL Y ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO.


ALEJANDRO FLORES ARCHER.
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL.

CONVOCANTE


MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA.
DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE
BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCCIÓN DE PLANTA Y EQUIPAMIENTO DE VIVEROS FORESTALES EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL NUTRIMENTOS SUSTENTABLES PARA LA AGRICULTURA, S.A DE C.V., DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2026, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE DE DIECISIETE PÁGINAS ÚTILES.-

